

CG31/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso iniciado en contra de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y destino de los recursos de las agrupaciones políticas.

Antecedentes

I. Con fecha 30 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria ordenó en el punto 3 del Acuerdo número CG83/2004, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

II. Con fecha 25 de junio de 2004, mediante oficio número SE/454/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo número CG83/2004, con el objeto de dar cumplimiento al punto 3 del mismo, en el que se ordenó dar vista a dicha Comisión para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de documentos detectados durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2003 de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

III. Con fecha 29 de junio de 2004, mediante oficio número PCFRPAP/122/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión la parte conducente del Acuerdo número CG83/2004, que se hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

Segundo semestre

Investigación Socioeconómica y Política

El total reportado en este rubro fue por un importe de \$156,150.85.00, el cual se integró de la siguiente manera:

NO. DE EVENTO	NOMBRE	GASTOS NO VINCULADOS
		SIN REQUISITOS FISCALES
017	"El financiamiento de los partidos políticos en México".	\$156,150.85

El importe señalado en la columna 'sin requisitos fiscales', correspondía a una factura, que carecía de la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT y de la leyenda 'número de aprobación del sistema de control de impresos autorizados', seguida del número generado por el sistema. A continuación se señala la factura en comento:

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
214	15-12-03	Movilibro Internacional, S.A. DE C.V.	Elaboración de la investigación socioeconómica y política denominada: "El financiamiento de los partidos políticos en México", investigación de carácter bibliográfico y hemerográfico basada en la legislación electoral mexicana y en el derecho comparado	\$156,150.85

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.4 del reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el Artículo 29-A, primer párrafo, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, así como lo dispuesto en la regla 2.4.7, puntos c y e de la resolución miscelánea fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

(...)

La respuesta de la agrupación se consideró insatisfactoria debido a que aún cuando presentó nuevas facturas y escrito de aclaración de la empresa Movilibro Internacional S. A. de C. V., se pudo observar que en dicho escrito el impresor autorizado Ramón Martínez García, no hace ninguna aclaración al respecto.

Asimismo de la verificación a las nuevas facturas se observó que no contienen impreso la fecha de publicación de la página Internet del SAT además corresponden al mismo tiraje que las facturas observadas, por lo que se procedió a verificar la página electrónica del SAT.

Determinándose que el impresor se encuentra dado de alta en dicho sistema, sin embargo al verificar las facturas correspondientes en dicha página en el portal de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados-verificación de comprobantes fiscales se observó lo que a la letra dice: ‘El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)’, por ende la agrupación incumplió con lo dispuesto el Artículo 5.4 del Reglamento de mérito, en relación a la regla 2.4.7 inciso c), 2.4.9 inciso d) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

(...)

Cabe señalar que por lo que se refiere al impresor autorizado no presenta aclaración alguna, y en virtud de que la regla es clara en establecer que para efectos de financiamiento público los comprobantes deberán satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales para que tenga validez para efectos de la acreditación del gasto, por lo que el importe de \$156,150.85, no se consideró susceptible de financiamiento público.

(...)

La probable falsificación se sustenta como se señaló con anterioridad en la consulta que se realizó al Servicio de Administración Tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: ‘el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando información del contribuyente y del comprobante (...)’.

(...)

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de (sic) Partidos Políticos(sic) y Agrupaciones Políticas, para que considere e integre lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados, durante el procedimiento de revisión del Informe Anual (sic) de la Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional en términos de los Artículos 35, párrafos 11 y 12, así como del 49-A, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

Tareas Editoriales

El total reportado en este rubro fue por un importe de \$276,000.00, el cual se integró de la siguiente manera:

NO. DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFAS	GASTOS NO VINCULADOS	TOTAL
			NO PRESENTA FACTURAS Y NO REPORTA GASTOS	
9	"La importancia de la ética en los medios"		\$0.00	\$0.00
10	"Importación de vehículos nuevos"		0.00	0.00
11	"Federalismo, ¿Pacto Federal Utópico?"	\$50,600.00		50,600.00
12	"El sector eléctrico: Eje de la Soberanía" 3er trimestre.	50,600.00		50,600.00
13	"Municipio Libre: Esencia del Federalismo"	50,600.00		50,600.00
14	"Instituto Federal Electoral: Organismo de Tolerancia y Democracia"	50,600.00		50,600.00
15	"Pobreza, Democracia y Globalización"	50,600.00		50,600.00
16	"La Política y sus Organizaciones" 4° trimestre.	23,000.00		23,000.00
TOTAL		\$276,000.00	\$0.00	\$276,000.00

Por lo que se refiere al importe de \$276,000.00 originalmente la autoridad electoral había considerado como gastos directos dicho monto.

Sin embargo, sin que la autoridad haya mediado aclaración alguna la agrupación mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2004, presentó nuevas facturas. A continuación se detallan las facturas en comento:

EVENTO	NOMBRE	FACTURA	FECHAS	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
11	"Federalismo, ¿Pacto Federal Utópico?"	202	18-09-03	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.	11000, Publicaciones del mes de septiembre "Federalismo ¿Pacto Federal Utópico?"	\$50,600.00
12	"El Sector Eléctrico: Eje de la Soberanía" 3er. Trimestre.	204	18-09-03		11,000 Publicaciones revista trimestral "El Sector Eléctrico: Eje de la Soberanía"	50,600.00

13	"Municipio Libre: Esencia del Federalismo"	206	13-10-03		11,000 Publicaciones revista de octubre "Municipio Libre: Esencia del Federalismo"	50,600.00
14	"Instituto Federal Electoral: Organismo de tolerancia y democracia"	208	19-11-03		11,000 Publicaciones revista de noviembre "Instituto Federal Electoral: Organizamos de tolerancia y democracia"	50,600.00
15	"Pobreza, Democracia y Globalización"	* 216	04-12-03		11,000 Publicaciones revista del mes de diciembre "Pobreza Democracia y Globalización"	50,600.00
16	"La política y sus organizaciones" 4° trimestre.	212	04-12-03		5,000 Publicaciones revista trimestral "La política y sus organizaciones"	23,000.00
TOTAL						\$276,000.00

* La factura No 216 sustituyó a la factura No. 210.

De la revisión a las nuevas facturas proporcionadas por la agrupación, amparando las actividades de Tareas Editoriales realizadas se observó que aún cuando refleja la fecha en que el SAT autorizó la impresión de dichos folios, carece de la fecha en que se incluyó la autorización del impresor en la página de Internet del SAT.

Además, se observó que las nuevas facturas contienen el mismo número de folio que las facturas sustituidas, a excepción de la factura 216, por lo que a la autoridad electoral no le queda claro si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le dio autorización al proveedor para solicitar al impresor un nuevo tiraje con los mismos números de folio que las facturas inicialmente presentadas por la agrupación en los formatos "FUC", toda vez que el proveedor debió cancelar las facturas que por algún motivo no se usaron en su totalidad. Asimismo, de acuerdo a las disposiciones fiscales, no se pueden emitir dos tirajes de facturas con los mismos números de folio.

En virtud de lo anterior, la autoridad electoral procedió a verificar en la página de Internet del servicio de administración tributaria 'SAT', en la opción 'servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: verificación de comprobantes fiscales', obteniendo como resultado lo que a continuación se señala:

PROVEEDOR: MOVILIBRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.		
R.F.C.: MIN001020A52		
NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
202	'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO' 'El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante'.	\$50,600.00
204		50,600.00
206		50,600.00
208		50,600.00
210-216		50,600.00
212		23,000.00
		\$276,000.00

Por lo antes expuesto, al no tener certeza de la autenticidad de la factura referida (sic), la autoridad electoral no puede considerar susceptible de financiamiento público el gasto por un importe de \$276,000.00, amparado en la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4 y 7.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 38, penúltimo párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.7, inciso c, 2.4.9, inciso d y 2.4.19, inciso b de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2003, que a la letra establecen:

(...)

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: 'el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)'.

(...)

Asimismo, este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que considere e integre lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados, durante el procedimiento de revisión del informe anual (sic) de la Agrupación Política Nacional Diana Laura (sic) en términos de los Artículos 35, párrafos 11 y 12, así como del 49-a, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

Los elementos que se tienen conjuntamente son:

1. Copia de las facturas números 202, 204, 206, 208, 212, 216 y 214 del proveedor "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", presentadas por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional para acreditar los gastos erogados con motivo de sus tareas editoriales y de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2003.

2. El acuerdo número CG83/2004 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2004, en la parte relativa a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional en el cual se asienta la consulta realizada a la página web del Servicio de Administración Tributaria "SAT".

IV. Con fecha 18 de enero de 2005, en su decimonovena sesión ordinaria la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Acuerdo por medio del cual instruyó al Secretario Técnico de la misma Comisión, iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional por los hechos que se hacen consistir en lo siguiente:

"(...)

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 16, punto 3 del acuerdo CG83/2004 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, correspondientes al ejercicio de 2003, al haber presentado siete facturas probablemente falsificadas para acreditar las operaciones respecto de dichas actividades y, con ello, se genera incertidumbre respecto de la correcta aplicación del financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.*

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.

(...)"

V. Por acuerdo de fecha 19 de enero de 2005, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Acuerdo descrito en el resultando anterior. Asimismo se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 03/05 vs. Acción y Unidad Nacional, APN**, así como notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

VI. Con fecha 21 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 053/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VII. Con fecha 31 de enero de 2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió el oficio número DJ/131/05 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual remitió en original el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VIII. Con fecha 9 de febrero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 091/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pretendió notificar por oficio a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia; sin embargo, no se pudo realizar la notificación a la agrupación política en el domicilio que se tenía registrado en ese momento en los archivos de este Instituto en virtud de que el mismo se encontraba vacío.

IX. Con fecha 14 de febrero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 110/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, notificara por oficio a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional el inicio del procedimiento administrativo oficioso **P-CFRPAP 03/05 vs. Acción y Unidad Nacional, APN**, pues en caso de no encontrar a persona alguna que atendiera la notificación se procedería a hacerla por estrados.

X. Con fecha 16 de febrero de 2005, se procedió a notificar por estrados el oficio número STCFRPAP 091/05, dirigido al C. Edmundo Díaz Padilla, Representante Legal de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, toda vez que habiéndose constituido el notificador en el domicilio señalado para recibir notificaciones, no se encontró persona alguna con quien atender la diligencia.

XI. Con fecha 24 de febrero de 2005, mediante oficio número DJ/277/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la siguiente documentación: a) el original del oficio número STCFRPAP 091/05 dirigido al C. Edmundo Díaz Padilla, Representante Legal de la agrupación mencionada; b) la copia simple del expediente P-CFRPAP 03/05 vs. Acción y Unidad Nacional, APN; c) cédula de notificación en el que consta la razón del notificador; y d) razones de publicación y retiro, mismas que fueron publicadas oportunamente en los estrados de este Instituto.

XII. Con fecha 16 de marzo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 230/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al impresor de las facturas en cuestión, el C. Ramón Martínez García, para que informara si había realizado la impresión de las mismas.

XIII. Con fecha 16 de marzo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 231/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al apoderado legal de la persona moral "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", para que informara si la empresa que representa realizó las operaciones que amparan las facturas y si el monto, concepto y cliente corresponden con lo facturado.

XIV. Con fecha 16 de marzo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 232/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la persona moral denominada "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.".

XV. Con fecha 31 de marzo de 2005, mediante oficio número SE/445/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al impresor de las facturas en cuestión, el C. Ramón Martínez García, para que informara lo detallado en el resultando XII.

XVI. Con fecha 31 de marzo de 2005, mediante oficio número SE/444/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al apoderado legal de la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, para que informara lo detallado en el resultando XIII.

XVII. Con fecha 11 de abril de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/044/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo especificado en el resultando XIV.

XVIII. Con fecha 13 de abril de 2005, mediante oficio número SE/501/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la razón asentada de que no se pudo notificar al representante legal de la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, así como el acuse de notificación del C. Ramón Martínez García.

XIX. Con fecha 13 de abril de 2005, mediante oficio número PC/87/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo especificado en el resultado XIV.

XX. Con fecha 13 de abril de 2005, el impresor de las facturas en cuestión, el C. Ramón Martínez García contestó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número SE/445/2005, descrito en el resultando XII.

XXI. Con fecha 15 de abril de 2005, mediante oficio número SE/505/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió el oficio descrito en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

“(...)

*Nunca haber tenido relación alguna con el causante, **Moviliario (sic) Internacional, S.A. de C.V.**, con domicilio fiscal en Av. Revolución No. 557-103, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, México, D.F. durante el ejercicio 2004, ni antes, ni después, por lo que carezco de cualquier información de dicho contribuyente.*

*A la vez, me es extraño que con una empresa, con la que nunca he trabajado, en ninguna clase de impresos, ni fiscal ni de otra índole, aparezca mi pie de imprenta.
(...)"*

XXII. Con fecha 27 de abril de 2005, mediante oficio número PC/101/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número ASJ/14006 y el original de sus anexos, suscrito por el Director de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al oficio número PC/87/05, descrito en el resultando XIX.

XXIII. Con fecha 9 de mayo de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/056/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión copia del oficio número ASJ/14006 y el original de sus anexos, descrito en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

*"(...) me permito comunicarle que de acuerdo a los registros de esta Dirección, se tiene registrado el expediente 567.1/09/50722/00 que corresponde a la denominación "Movilibro Internacional", del cual como lo solicita en el oficio que se contesta, se anexa al presente copia certificada, de cuyas constancias se advierte que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera el 10 de octubre de 2000, se expidió el permiso número 09050722 mediante el cual se autorizó el uso de la denominación antes referida.
(...)"*

XXIV. Con fecha 10 de mayo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 621/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, copia de las denuncias de hechos presentadas por este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución número CG83/2004, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República.

XXV. Con fecha 17 de mayo de 2005, mediante oficio número DJ/713/2005, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de las vistas dadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República.

XXVI. Con fecha 18 de mayo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 666/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña el Formato R1 y cédula de identificación fiscal de la persona moral de carácter mercantil denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”.

XXVII. Con fecha 27 de mayo de 2005, mediante oficio número DAIAC/286/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Formato R1 y cédula de identificación fiscal de la persona moral de carácter mercantil denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”.

XXVIII. Con fecha 30 de mayo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 786/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que informara si se había iniciado un procedimiento administrativo en razón de la vista dada por este Instituto mediante el oficio número SE/451/2004, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

XXIX. Con fecha 30 de mayo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 787/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Procuraduría General de la República para que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante el oficio número SE/463/2004, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

XXX. Con fecha 24 de junio de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/103/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo especificado en el resultando XXVIII.

XXXI. Con fecha 24 de junio de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/104/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Procuraduría General de la República lo especificado en el resultando XXIX.

XXXII. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante oficio número PC/185/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo especificado en el resultado XXVIII.

XXXIII. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante oficio número PC/186/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República, lo especificado en el resultado XXIX.

XXXIV. Con fecha 14 julio de 2005, mediante oficio número PC/232/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número DGCAP/1162/2005 y el original de sus anexos, suscrito por el Director General de Control de Averiguaciones Previas, en respuesta al oficio número PC/186/05, referido en el resultando anterior.

XXXV. Con fecha 15 julio de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/154/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión de Fiscalización, copia del oficio número DGCAP/1162/2005 y el original de sus anexos, descrito en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

*“(…), anexo al presente remito a Usted copia certificada de la averiguación previa **3105/DDF/2004** iniciada con motivo del oficio número **SE/463/2004**, así como, copia simple del oficio número DDF/6208/2005 signado por el Lic. Rolando López Villaseñor Delegado en el Distrito Federal de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, del que se desprende el envío de la del (sic) expediente que nos ocupa.
(...)”*

XXXVI. Con fecha 19 de agosto de 2005, mediante razón y constancia, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas hizo constar para todos los efectos legales a que hubiera lugar, que se integró al expediente copia simple del folio mercantil número 268451, expedido por la Dirección General del Registro Público de la

Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, correspondiente a la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”.

XXXVII. Con fecha 23 de agosto de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 1095/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, copia de la Resolución CG148/2004, así como del Dictamen Consolidado correspondiente a Acción y Unidad Nacional.

XXXVIII. Con fecha 30 de agosto de 2005, mediante oficio número DS/808/05, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia de la Resolución CG148/2004, así como del Dictamen correspondiente.

XXXIX. Con fecha de 07 de octubre de 2005, mediante oficio número PC/332/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número 330-SAT-VI-23983, suscrito por la Administradora Central de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría, en respuesta al oficio número PC/185/05, referido en el resultando XXXII.

XL. Con fecha 19 octubre de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/209/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de la misma Comisión de Fiscalización, copia del oficio número 330-SAT-VI-23983, señalado en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

“(...) se informa que no se cuenta con ningún antecedente en relación con la petición que se formula (...)”

XLI. Con fecha 13 de enero de 2006, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XLII. En la primera sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número de

expediente **P-CFRPAP 03/05 vs. Acción y Unidad Nacional, APN**, en el que determinó, en el considerando segundo del dictamen, lo siguiente:

“SEGUNDO. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Así, de los hechos descritos en el considerando 16, punto 3 del Acuerdo CG83/2004 se desprende que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional presentó durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política del segundo semestre del ejercicio 2003, documentación comprobatoria de gastos presuntamente apócrifa, dentro de los rubros por concepto de tareas editoriales y de investigación socioeconómica y política, al haber presentado las siguientes siete facturas que no cumplían con todos los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación, a saber:

- 1. Factura número **202**, de fecha 18 de septiembre de 2003, expedida por “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por el monto total de \$50,600.00 (cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 11,000 publicaciones, en tamaño media carta con portada a dos tintas en papel couche mate y contenido a una tinta en papel bond que comprende la impresión, el diseño y la fotografía del tema: “FEDERALISMO, ¿PACTO FEDERAL UTÓPICO?”.*
- 2. Factura número **204**, de fecha 18 de septiembre de 2003, expedida por “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por el monto total de \$50,600.00 (cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 11,000 publicaciones en tamaño media carta con portada a dos tintas en papel couche mate y contenido a una tinta en papel bond que comprende la impresión, el diseño y la fotografía del tema: “EL SECTOR ELÉCTRICO: EJE DE LA SOBERANÍA”.*
- 3. Factura número **206**, de fecha 13 de octubre de 2003, expedida por “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por el monto total de \$50,600.00 (cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 11,000*

publicaciones en tamaño media carta con portada a dos tintas en papel couche mate y contenido a una tinta en papel bond que comprende la impresión, el diseño y la fotografía del tema: "MUNICIPIO LIBRE: ESCENCIA DEL FEDERALISMO".

4. *Factura número 208, de fecha 19 de noviembre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por el monto total de \$50,600.00 (cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 11,000 publicaciones en tamaño media carta con portada a dos tintas en papel couche mate y contenido a una tinta en papel bond que comprende la impresión, el diseño y la fotografía del tema: "INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL: ORGANISMO DE TOLERANCIA Y DEMOCRACIA".*

5. *Factura número 212, de fecha 04 de diciembre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por el monto total de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 5,000 publicaciones en tamaño media carta con portada a dos tintas en papel couche mate y contenido a una tinta en papel bond que comprende la impresión, el diseño y la fotografía del tema: "LA POLÍTICA Y SUS ORGANIZACIONES".*

6. *Factura número 214, de fecha 15 de diciembre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por el monto total de \$156,150.85 (ciento cincuenta y seis mil ciento cincuenta pesos 85/100 M.N.), y por el concepto de la elaboración de la investigación socioeconómica y política denominada: "EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO", investigación de carácter bibliográfico y hemerográfico, basada en la legislación electoral mexicana y en el derecho comparado.*

7. *Factura número 216, de fecha 04 de diciembre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, por el monto total de \$50,600.00 (cincuenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 11,000 publicaciones en tamaño media carta con portada a dos tintas en papel couche mate y contenido a una tinta en papel bond que comprende la impresión, el diseño y la fotografía del tema: "POBREZA, DEMOCRACIA Y GLOBALIZACIÓN".*

Ahora bien, la probable falsificación se sustenta en la consulta que realizó la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de las facturas anteriores, en la página electrónica www.sat.gob.mx, en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, donde se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó como resultado que los siete comprobantes son “presumiblemente apócrifos”.

En atención a las consideraciones anteriores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados.

En ese tenor, el fondo del asunto se constriñe a determinar si la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional incumplió con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, al haber presentado documentación presuntamente apócrifa dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de tareas editoriales, así como de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2003. Los citados artículos a la letra dicen:

“Artículo 38

*1. **Son obligaciones** de los partidos políticos nacionales:*

*a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

(...)

o). Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”

“Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

"Artículo 5.4

Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, y **satisfacer todos los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables** para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el distrito federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

(...)"

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo cual incluye que los comprobantes que presenten con el fin de comprobar sus gastos, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y se apeguen a lo que señalan las disposiciones fiscales.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito, a saber:

a) Pregunta directa al impresor C. Ramón Martínez García.

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento administrativo, mediante oficio número SE/445/2005, esta autoridad electoral solicitó al C. Ramón Martínez García, impresor de las citadas facturas que informara: a) Si había realizado la impresión de las

facturas; b) Indicara a favor de quién realizó el trabajo de impresión; y, c) remitiera copia del registro de clientes donde apareciera el nombre del cliente a quien realizó la impresión.

En respuesta al requerimiento hecho, el C. Ramón Martínez García manifestó lo siguiente:

“(…)
Nunca haber tenido relación alguna con el causante, **Moviliario** (sic) **Internacional, S.A. de C.V.**, con domicilio fiscal en Av. Revolución No. 557-103, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, México, D.F. durante el ejercicio 2004, ni antes, ni después, por lo que carezco de cualquier información de dicho contribuyente.

A la vez, me es extraño que con una empresa, con la que nunca he trabajado, en ninguna clase de impresos, ni fiscal ni de otra índole, aparezca mi pie de imprenta.

(…)”

b) Pregunta directa al proveedor, “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”.

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio número SE/444/2005, esta autoridad electoral solicitó al representante legal de la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, que informara si la persona moral que representa realizó las operaciones que amparan las 7 facturas y si el monto, concepto y cliente correspondían con lo facturado.

Sin embargo, no se pudo notificar al representante legal de la persona moral, en virtud de que la dirección que está asentada en las facturas materia de este procedimiento, corresponde a la persona moral denominada “Escuela de Manejo Imperial” y no a “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, tal como consta en la cédula de notificación de fecha 31 de marzo de 2005, asentada por personal de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

c) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el fin de obtener elementos adicionales relacionados con la persona moral “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, esta autoridad electoral solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante

oficio número STCFRPAP 666/05, el Formato R1 y cédula de identificación fiscal de la sociedad anónima en comento.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número DAIAC/286/05, remitió a esta autoridad electoral lo solicitado.

d) Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con el propósito de verificar la existencia jurídica de la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio número PC/87/05, que informara si en sus archivos existía constancia de registro de la sociedad anónima en comento.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección de Permisos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante oficio número ASJ/14006, manifestó lo siguiente:

*“(…) me permito comunicarle que de acuerdo a los registros de esta Dirección, se tiene registrado el expediente 567.1/09/50722/00 que corresponde a la denominación ‘Movilibro Internacional’, del cual como lo solicita en el oficio que se contesta, se anexa al presente copia certificada, de cuyas constancias se advierte que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera el 10 de octubre de 2000, se expidió el permiso número 09050722 mediante el cual se autorizó el uso de la denominación antes referida.
(…)”*

e) Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Con el propósito de verificar la existencia jurídica de la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, pues si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal los asientos de ese Registro son públicos, resulta necesario efectuar previamente el pago de los derechos correspondientes al trámite solicitado, para que esa autoridad esté en posibilidad de emitir cualquier información y/o documentación. Por lo tanto, esta autoridad electoral realizó las gestiones necesarias para obtener dichos antecedentes registrales, encontrando el folio mercantil número 268451 que consta de dos fojas, el cual se integró al expediente mediante la razón respectiva.

En dicho folio consta que la sociedad anónima se constituyó por escritura número 12094 de fecha 20 de octubre de 2000 y que la misma tiene una duración de noventa y nueve años. Derivado de lo anterior, esta autoridad electoral pudo confirmar la existencia jurídica de la sociedad en comento.

f) Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral

Con el propósito de obtener los datos necesarios para realizar diligencias posteriores con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República, se solicitó mediante oficio número STCFRPAP 621/05 a la Dirección Jurídica, copia de las denuncias de hechos presentadas por este Instituto en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo número CG83/2004.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante oficio número DJ/713/2005, remitió a esta autoridad copia simple de lo solicitado.

g) Procuraduría General de la República.

Con la finalidad de conocer si la Procuraduría General de la República, dentro de su esfera de competencia se allegó de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza de la autenticidad de las facturas materia del procedimiento de mérito, mediante oficio número PC/186/05, se le pidió que informara si había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General dentro de el Acuerdo número CG83/2004, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, mediante oficio número DGCAP/1162/2005, remitió copia certificada de la averiguación previa 3105/DDF/2004, en la que se determinó la reserva, por no encontrarse reunidos los elementos de prueba y convicción necesarios para considerar que se encontraba acreditado el cuerpo del delito ni la probable responsabilidad de las personas involucradas.

h) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con la finalidad de saber si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de su esfera de competencia se allegó de mayores elementos que sirvieran a esta autoridad para tener certeza de la autenticidad de las facturas materia del procedimiento de mérito, se solicitó mediante oficio número PC/185/05, que informara si se había iniciado un procedimiento administrativo en razón de la vista dada por este Instituto mediante el oficio número SE/451/2004, en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la Resolución número CG83/2004, respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

En respuesta al requerimiento hecho, la Administración de Fiscalización al Sector Gobierno y de Procedimientos Legales de Auditoría en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 330-SAT-VI-23983, informó que no cuenta con ningún antecedente respecto de la presunta falsificación de documentos entregados por la Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional.

i) Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

En virtud de que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2004, emitió la Resolución número CG148/2004, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número STCFRPAP 1095/05, copia certificada de dicha Resolución, así como del Dictamen Consolidado correspondiente, en la parte conducente a la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional.

En respuesta al requerimiento hecho, la Secretaría Ejecutiva remitió, mediante oficio número DS/808/05, la copia certificada solicitada.

*Ahora bien, del análisis realizado a la Resolución número CG148/2004, en la parte conducente a la agrupación política nacional, Acción y Unidad Nacional, esta autoridad concluye que **existe identidad de objeto** entre el considerando 5.3, inciso d) de la citada resolución, y el objeto materia de este procedimiento, toda vez que el citado considerando, en su parte conducente dice:*

“5.3 Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional

(...)

d) *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 8 lo siguiente:*

‘8. De la revisión a la documentación presentada se observaron comprobantes presumiblemente apócrifos, por un importe de \$432,150.85

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7., inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.’

A continuación, este Consejo General procede a analizar la falta reportada en el Dictamen mencionado.

*En primer lugar, es preciso señalar que la agrupación política, a fin de comprobar los gastos realizados durante el ejercicio de 2003, presentó los comprobantes de los mismos ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, encontrándose en la documentación proporcionada **varias facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., mismas que se señalan a continuación:***

RUBRO	No. FACTURA	FECHA	IMPORTE
<i>Investigación Socioeconómica y Política</i>	214	15-12-03	\$156,150.85
<i>Tareas Editoriales</i>	202	18-09-03	50,600.00
	204	18-09-03	50,600.00
	206	13-10-03	50,600.00
	208	19-11-03	50,600.00
	212	04-12-03	23,000.00
	216	04-12-03	50,600.00
TOTAL			\$432,150.85

Cabe mencionar, que al verificar las facturas citadas en el cuadro anterior en la página de internet del SAT, en el portal de Servicios prestados a través de Terceros Impresores Autorizados-Verificación de Comprobantes Fiscales, se observó lo que a la letra dice: 'El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo. El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...'

(...)

La probable falsificación se sustentó en la consulta realizada al Servicio de Administración Tributaria, mediante la página electrónica 'www.sat.gob.mx'. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta efectuada por cada uno de los comprobantes arrojó que eran presumiblemente apócrifos, tal y como se señaló anteriormente.

(...)

Consta en el Dictamen que mediante oficio No. STCFRPAP/978/04, de fecha 16 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de las facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., presentadas por la agrupación política que se señala en el cuadro anterior, respecto de la verificación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de dichos comprobantes en la página de Internet del SAT, dando como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, tal como lo disponen el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La agrupación dio respuesta mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, argumentando lo que a la letra se transcribe:

*‘Sobre el señalamiento de que las facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V. que **nuestra Agrupación Política presentó como comprobante de los gastos de la investigación socioeconómica y política y tareas editoriales en el segundo informe de actividades específicas son ‘presumiblemente apócrifas’** queremos manifestar que ‘bajo este supuesto’, mismo que no ha sido constatado por esa autoridad ya fuimos sancionados al no reconocernos el gasto por estas actividades específicas y remitidos a otra (sic) instancias como ‘presuntos defraudadores fiscales’ por una omisión originada por el impresor autorizado por el SAT, de nuestro proveedor. Cuando que la única obligación de esta Agrupación es verificar que los comprobantes que nos entregan nuestros proveedores, cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la Ley; cabe aclarar que nuestra función es coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política no somos auditores fiscales ni contadores de profesión para conocer a detalle la ley de la materia. Y las operaciones comerciales que realizamos con nuestros proveedores se basan en la buena fe de ambas partes; motivo por el cual aceptamos el canje de las facturas cuando esa autoridad nos señaló la omisión por parte del impresor de nuestro proveedor de un nuevo y reciente requisito fiscal.*

Para corroborar lo anteriormente citado, se anexan al presente la siguiente documentación del mencionado proveedor:

- *Copia del Formato R-1*
- *Copia de la Cédula de Identificación Fiscal*
- *Original de carta en hoja membreteada, indicando el domicilio completo, teléfono y los datos de la persona a la cual podrá dirigirse la autoridad electoral para las aclaraciones que a su derecho convengan.’*

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la agrupación política, toda vez que la norma es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Asimismo la agrupación política debía cerciorarse de que en la citada documentación, el nombre, denominación o

razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos sean los correctos.

Derivado de lo anterior, y de conformidad en lo establecido en el artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se desprende que es obligación de la agrupación política verificar que la documentación necesaria para acreditar los gastos de las actividades que se realicen, reúna todos los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.4.7, inciso c) de Resolución Miscelánea.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$432,150.85.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

(...)

Así pues, la agrupación política tenía la obligación de verificar y comprobar al momento de la contratación de las operaciones reportadas a la autoridad electoral, que los comprobantes cumplieran con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, al resultar ésta última necesaria para que la autoridad electoral pudiera determinar que el proveedor se encontraba en posibilidad para expedir las facturas y prestar los bienes contratados, así como el de cumplir con su función fiscalizadora en la revisión del origen, monto y aplicación de los recursos de la agrupación política.

Por lo tanto, la agrupación política incurrió en una irregularidad sancionable conforme al Reglamento de la materia, en tanto incumplió con la obligación que tenía de verificar que los comprobantes soporte de sus egresos satisficieran la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad fiscal aplicable, pues en la especie se demostró que la agrupación política nacional Acción y Unidad Nacional, presentó siete facturas que no cumplieran con todas las exigencias fiscales.

La agrupación política argumentó a su favor, que los comprobantes presentados con anterioridad a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión carecían de requisitos fiscales, y que bajo ese supuesto ya había sido sancionado la misma al no haber sido reconocido

esos gastos por actividades específicas, y que la única obligación que tenía la agrupación política es verificar que cumplan con los requisitos fiscales establecidos en la ley, que por su dicho, no son auditores ni contadores de profesión para conocer a detalle la ley de la materia, pues según ella, las transacciones que realizó con Movilibro Internacional, S.A. de C.V., se fundan en la buena fe.

Esta autoridad electoral estima que los alegatos hechos valer por la agrupación política son inoperantes para justificar la falta de observancia estricta del Reglamento de la materia y de las disposiciones fiscales aplicables, respecto de su obligación de verificar que los comprobantes soporte de sus egresos cumplan con la totalidad de los requisitos fiscales, pues la autoridad electoral realizó la verificación de cada uno de dichos comprobantes en la página electrónica 'www.sat.gob.mx' del Servicio de Administración Tributaria, en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales. Se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación, dando como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, que eran presumiblemente apócrifos, tal y como se señaló anteriormente. Además, la agrupación política tenía la obligación de tomar todas las medidas necesarias para hacer todas sus transacciones y presentar toda la documentación que las respalden, en la forma y con los requisitos exigidos por la normatividad, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas y que se obstruya o hasta se impida la labor de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad electoral.

El hecho de que la agrupación política no verifique que los comprobantes de sus egresos cumplan con las formas y requisitos impuestos por el Reglamento de la materia y las disposiciones fiscales aplicables implica que el informe anual no hace prueba plena de los egresos de la agrupación—en virtud de que existe la presunción que las facturas sean apócrifas—genera incertidumbre en la autoridad electoral, respecto de que el proveedor se encontraba posibilitado para expedir las facturas y prestar los bienes contratados pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.4.7, inciso c) de Resolución Miscelánea, para acreditar los egresos que se efectúen por la agrupación política.

En consecuencia, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales amerita una sanción.

(...)

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la agrupación política nacional Unidad y Acción Nacional, una sanción económica.

(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General llega a la conclusión, inequívoca, de que la **Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional** se ha puesto al margen del sistema de fiscalización establecido en la ley, pues, derivado de diversos actos y omisiones, su contabilidad no genera la claridad y transparencia imprescindibles que debe privar en el registro de los Ingresos y los Egresos de una entidad que recibe financiamiento público para el desarrollo de sus actividades. La Agrupación no se sometió, en última instancia, al ejercicio de rendición de cuentas prescrita en el Código Electoral Federal. Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral llega a la conclusión de que se debe imponer a la **Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional una sanción económica consistente en la supresión total de sus ministraciones correspondientes a un año.**”

(Énfasis añadido).

En resumen, la agrupación política nacional fue sancionada con la supresión total de sus ministraciones correspondientes a un año, por cometer diversas violaciones en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003, entre ellas, por no cumplir con la obligación de verificar y comprobar al momento de la contratación de las operaciones reportadas a la autoridad electoral, que las **facturas números 202, 204, 206, 208, 212, 214 y 216** del proveedor “**Movilibro Internacional, S.A. de C.V.**”, cumplieran con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables.

Ahora bien, resulta oportuno recordar que el objeto del procedimiento de mérito consiste en determinar si la agrupación política nacional Acción y

*Unidad Nacional cometió una violación de la legislación electoral al entregar las **facturas** números **202, 204, 206, 208, 212, 214 y 216** que no cumplían con todas los requisitos fiscales de la persona moral “**Movilibro Internacional, S.A. de C.V.**” dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política, así como de Investigación Socioeconómica y Política del segundo semestre del ejercicio 2003.*

Por otra parte, se debe señalar que la Resolución CG148/2004 del Consejo General sobre Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003 de este Instituto fue impugnada por la agrupación en comento y confirmada en su totalidad por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia firme SUP-RAP 070/2004, por lo tanto, ha quedado firme.

*Hay que tener en cuenta que dentro de la resolución mencionada, el Consejo General incluyó en las conductas sancionadas el estudio de las facturas presuntamente apócrifas, las cuales son también base del procedimiento oficioso **P-CFRPAP 03/05 vs. Acción y Unidad Nacional, APN**. Como consecuencia de lo anterior, toda vez que la resolución CG148/2004 ha quedado firme, se concluye que el presente asunto **ha quedado sin materia**.*

*En atención al principio general de derecho que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que el presente procedimiento se debe **sobreseer** en vista de que los hechos base ya fueron verificados y sancionados en el marco de la revisión del Informe Anual de la agrupación política nacional correspondiente al ejercicio 2003.”*

XLIII. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **P-CFRPAP 03/05 Acción y Unidad Nacional, APN**; se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); 80, párrafos 2 y 3; y 82, párrafo 1, incisos h), i), y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del procedimiento oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 10/05 Alianza Nacional Revolucionaria, APN**, en la forma y términos que se consignan en el considerando SEGUNDO del dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 19 de enero de dos mil seis, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento oficioso se **sobresee** toda vez que los hechos base ya fueron verificados y sancionados en el marco de la revisión del Informe Anual de la agrupación política nacional correspondiente al ejercicio 2003.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c); y 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, incisos h), i) y w), del citado código, se:

Resuelve:

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento oficioso instaurado en contra de la Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional, en los términos de los antecedentes y considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**